

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, contra la sentencia de 20 de diciembre de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, revocamos la expresada Resolución y en consecuencia anulamos los acuerdos del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1983 y 8 de septiembre siguiente, desestimatorio este último del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, reconociendo a la Corporación recurrente el derecho a ser compensada por el Estado en las cantidades de 449.123 pesetas y 682.780 pesetas, que dejó de percibir en razón a las bonificaciones concedidas a la Empresa "Navarro, Sociedad Anónima". Sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

1567

*ORDEN de 5 de diciembre de 1989 por la que se acuerda la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en 6 de mayo de 1988, y relativa a participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal correspondiente al año 1983.*

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.868, interpuesto por el Ayuntamiento de Mora la Nova (Tarragona), contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de fecha 1 de octubre de 1984, por la cual se denegó la revisión solicitada por dicho Ayuntamiento de la liquidación definitiva de su participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal correspondiente al año 1983.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Que en 6 de mayo de 1988 se dictó sentencia por la Audiencia Nacional, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mora la Nova (Tarragona), contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de fecha 1 de octubre de 1984 -ya descrita en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, que aprobó la liquidación definitiva de participación del Ayuntamiento actor en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal para el año 1983, debemos declarar y declaramos tal Resolución y liquidación contrarias a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, y declaramos el Derecho de la parte actora a que la Administración practique nueva liquidación incluyendo como esfuerzo fiscal medio la recaudación líquida por habitante por los conceptos impositivos en los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de Mora la Nova, y no al esfuerzo fiscal mínimo que aplicó la Administración. Y no hacemos condena en costas.»

Segundo.-Que a la vista de la sentencia dictada y a requerimiento de esta Dirección General de fecha 4 de noviembre de 1988, el Ayuntamiento interesado remitió a este Centro en 24 de octubre de 1989 certificación de la recaudación líquida obtenida en el ejercicio de 1982, por los conceptos impositivos incluidos en los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, que, según se desprende de dicho documento, ascendió a 10.833.287 pesetas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Que respecto a la Resolución de que se trata, no existen ninguna de las causas que taxativamente cita el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para su suspensión o inexecución, por lo que procede ejecutar el fallo. Por todo ello, es preciso cuantificar el importe de la participación que, en virtud del esfuerzo fiscal, le corresponde al Ayuntamiento de Mora la Nova por el ejercicio de 1983, deduciendo del mismo la cantidad que, en su momento, se le ingresó a este Ayuntamiento.

Segundo.-Que a la cifra representativa de la recaudación líquida hay que aplicarle un coeficiente que resulta de la división entre la cifra que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983 (Ley 9/1983, de

13 de julio, artículo 13), establecía para distribuir entre los Ayuntamientos en función del esfuerzo fiscal, distinguiendo entre impuestos directos e indirectos y, dentro de cada uno de ellos, entre concertados y no concertados, y la suma de las recaudaciones declaradas por los Ayuntamientos afectados por el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Tercero.-Que dicho coeficiente en los Ayuntamientos de régimen común es de 0,1973612. El cual aplicado a la recaudación de 10.833.287 pesetas da como resultado el importe de 2.138.070 pesetas, de éste debe deducirse la cantidad ingresada por tal concepto, que fue de 125.838 pesetas. Resulta, por tanto, una diferencia a favor del Ayuntamiento de Mora la Nova de 2.012.172 pesetas, que deberá ser satisfecha a dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la sentencia.

Por cuanto antecede, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, ha tenido a bien acordar la ejecución de la expresada sentencia, disponiendo se lleve a puro y debido efecto, y, en consecuencia, satisfacer al Ayuntamiento de Mora la Nova, de la provincia de Tarragona, la cantidad de 2.012.172 pesetas.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

1568

*ORDEN de 14 de diciembre de 1989, por la que se concede a la Empresa «Humedad y Temperatura, Sociedad Anónima (expediente B/350), y 24 Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1989 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona urgente de reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Humedad y Temperatura, Sociedad Anónima» (expediente B/350). Número de identificación fiscal: A.58.455.833. Fecha de solicitud: 4 de enero de 1988. Instalación en Rubí de una industria de fabricación de equipos para control de calidad.

«Damart, Sociedad Anónima» (expediente B/359). Número de identificación fiscal: A.08.512.147. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Ampliación y traslado a Palau de Plegamans de una industria de venta de productos textiles y calzado.

«Trabajos Gráficos Alfadir, Sociedad Anónima» (expediente B/363). Número de identificación fiscal: A.08.943.193. Fecha de solicitud: 7 de abril de 1988. Ampliación y traslado a Cornellá de Llobregat de una industria de artes gráficas.

«Tedel, Sociedad Anónima» (expediente B/368). Fecha de solicitud: 14 de abril de 1988. Instalación en Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de material electrónico.

«Toyo Jozo, Sociedad Anónima» (expediente B/373). Fecha de solicitud: 26 de abril de 1988. Instalación en Rubí de una industria de fabricación de productos químicos.

«Ral, Técnicas de Laboratorio, Sociedad Anónima» (expediente B/392). Número de identificación fiscal: A.08.632.010. Fecha de solicitud: 18 de mayo de 1988. Ampliación y traslado a Rubí de una industria de producción de instrumentos y materiales para laboratorios químicos-clínicos.

«Técnica Industrial Aplicada, Sociedad Anónima» (expediente B/384). Número de identificación fiscal: A.08.915.761. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1988. Instalación en Rubí de una industria de transformación de plásticos.

«Cafosa Gum, Sociedad Anónima» (expediente B/391). Número de identificación fiscal: A.08.503.278. Fecha de solicitud: 2 de junio de 1988. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de goma base para chicle.

«Tagra, Sociedad Anónima» (expediente B/394). Número de identificación fiscal: A.08.117.947. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1988. Ampliación y traslado en Badalona de una industria de fabricación de componentes electrónicos.

«Industrias Semimetálicas, Sociedad Anónima» (expediente B/400). Número de identificación fiscal: A.08.072.597. Fecha de solicitud: 13 de junio de 1988. Ampliación y traslado a El Prat de Llobregat de una industria para la obtención de semielaborados de aluminio.

«Dúmez Copisa Sistemas, Sociedad Anónima» (expediente B/403). Número de identificación fiscal: A.58.652.769. Fecha de solicitud: 14 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de servicios técnicos industriales.

«BMB Electrónica Industrial, Sociedad Anónima» (expediente B/408). Número de identificación fiscal: A.08.633.752. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1988. Ampliación y traslado a L'Hospitalet de Llobregat de una industria de fabricación de aparellaje electrónico.

«Encofrados J. Alsina, Sociedad Anónima» (expediente B/413). Número de identificación fiscal: A.08.332.363. Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Ampliación en Montcada y Reixac de una industria de fabricación y comercialización de encofrados para la construcción.

«Teulería Catalana, Sociedad Anónima» (expediente B/425). Número de identificación fiscal: A.58.095.589. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación en Castellbisbal de una industria de fabricación de tejas.

«Construcciones Mecánicas Caballé, Sociedad Anónima» (expediente B/426). Número de identificación fiscal: A.08.393.571. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación en Badalona de una industria de construcción de maquinaria.

«Grafiba, Sociedad Anónima» (expediente B/431). Número de identificación fiscal: A.31.209.026. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Rubí de una industria de fabricación de materiales para envase y embalaje.

«Adaibra, Sociedad Anónima» (expediente B/432). Número de identificación fiscal: A.08.070.468. Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Ampliación y traslado a El Prat de Llobregat de una industria de fabricación de equipos para caldería.

«Caposa, Compañía de Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima» (expediente B/437). Número de identificación fiscal: A.08.052.292. Fecha de solicitud: Junio de 1988. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de etiquetas y manipulación de papel.

«Artes Gráficas Lerchundi, Sociedad Anónima» (expediente B/438). Número de identificación fiscal: A.48.000.939. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Badalona de una industria de artes gráficas.

«Ferraz y Torres, Sociedad Anónima» (expediente B/439). Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Instalación en Castellbisbal de una industria de transformación de plásticos.

«Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección» (SAMI) (expediente B/440). Número de identificación fiscal: A.08.134.892. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación en L'Hospitalet de Llobregat de una industria de transformación de plásticos.

«Du Pont Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/447). Número de identificación fiscal: A.08.704.017. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1989. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de barnices, lacas y pinturas.

«Iber-Swiss Catering, Sociedad Anónima» (expediente B/448). Número de identificación fiscal: A.78.111.424. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Instalación en El Prat de Llobregat de un servicio de suministro de comidas para aeronaves.

«Hierros Barcelona, Sociedad Anónima» (expediente B/455). Número de identificación fiscal: A.08.521.494. Fecha de solicitud: 21 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Sant Boi de Llobregat de una industria de transformación de productos metálicos.

«Rotocayfo, Sociedad Anónima» (expediente B/480). Número de identificación fiscal: A.58.704.693. Fecha de solicitud: 21 de junio de 1989. Instalación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de artes gráficas.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1569

ORDEN de 26 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 828/1987, interpuesto por don Marcelino Peloché Castro.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 828/1987, interpuesto por don Marcelino Peloché Castro contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1986, que estimó el recurso conten-